

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de mayo de dos mil veintidós

Rad. 2022-174

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda de pertenencia por carecer de competencia para su conocimiento.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 26 del C. General del Proceso, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien.

Tratándose de vehículos automotores, el valor del bien se determina, a voces del Art. 444, por el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, o el precio que figure en revista especializada.

De acuerdo con la factura de impuesto de automotores para el año gravable 2022 arimada con la subsanación, el vehículo tiene un valor comercial de \$17.090.000.00

En consecuencia, de acuerdo con dicho avalúo se advierte que los competentes para conocer de la presente demanda son los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, por cuanto la cuantía de la demanda se ubica por debajo de la suma de \$40.000.000.00.00

Así, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 del C. General del Proceso, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su envío al competente a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Rechazar de plano la presente demanda de pertenencia de CRISTHIAN DAVID ROJAS ROJAS contra OSCAR ANDRES CASALLAS ROBAYO, por carecer de competencia para su conocimiento.

2°.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. A través de la Oficina Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez